

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las once horas del uno de junio dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública virtual de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública virtual de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO INSTRUCTOR /A
1	TRIJEZ-PES-055/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CLEONE PAULINA VALÁDEZ DE LA TORRE Y OTROS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
2	TRIJEZ-JE-001/2024	TERESITA DE JESÚS ARTEAGA PÉREZ	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
3	TRIJEZ-JDC-043/2024	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
4	TRIJEZ-JDC-044/2024	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ZARAGOZA	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública virtual de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Johana Yasmín Ramos Pinedo proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA JOHAN YASMÍN RAMOS PINEDO:

“Con su autorización, Magistrada presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 55 de 2024, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Cleone Paulina Valadez de la Torre por la presunta difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, en virtud de que no se acreditó motivo de la queja haya ocurrido. Lo anterior es así, puesto que Movimiento Ciudadano únicamente allegó como pruebas de la infracción tres capturas de pantalla de perfiles de Facebook y la Unidad de lo Contencioso certificó que el día en que presuntamente se difundió la propaganda no aparecía ninguna publicación. Además de que el denunciante no indicó la fecha, el día y el lugar en que ésta se realizó lo que no permitió que la Unidad de lo Contencioso ampliara la investigación.

Por lo tanto, es inexistente la difusión de propaganda gubernamental denunciada.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas, magistrado”.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador número 55 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en la red social Facebook, atribuida a Cleone Paulina Valadez de la Torre, servidora pública en el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Jared Ortega Ávila proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HÉCTOR JARED ORTEGA ÁVILA:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta conjunta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres relativos al juicio ciudadano 43 y juicio electoral 001, ambos de este año.

El juicio ciudadano 43, fue promovido por María Guadalupe Hernández Hernández, mediante el cual impugna el acuerdo ACG-IEEZ-080/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el cual en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, dejó sin efectos la resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024 respecto a la aprobación de la fórmula de candidaturas a Diputación por el Distrito Electoral Local 8 con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, relativa al registro de la actora y su suplente Raquel Solís Campos, y en su lugar, declaró la procedencia del registro de Eleuterio Ramos Leal y Víctor Miguel Alba Fernández, en calidad de propietario y suplente respectivamente.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, dado que el Consejo General no vulneró el derecho de audiencia de la actora, pues como se detalla en el proyecto

fue notificada conforme a derecho, tanto de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, como del acuerdo impugnado.

Aunado a ello, en el proyecto también se razona que, la sustitución de la candidatura de la actora a Diputada Local del Distrito Electoral Local 8 con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, no fue ilegal, pues fue realizada con motivo del acatamiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano SM-JDC-347/2024 emitida por la Sala Regional Monterrey y no derivó en incumplimiento al principio de paridad, pues del análisis que la responsable realizó señaló que, el número de mujeres postuladas originalmente no se ve disminuido a través de la sustitución de la candidatura solicitada, por lo que, se cumple con la obligación constitucional de hacer efectiva la paridad de manera integral, y en relación al bloque de competitividad más bajo cumple con lo establecido en sus criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

De tal manera que, el Partido de la Revolución Democrática, no incumple con alguna obligación al momento en que solicita la sustitución de la actora.

Además, como se explica en el proyecto, los diversos agravios planteados por la promovente relativos a la indebida sustitución de su candidatura, no se encuentran dirigidos a combatir por vicios propios el acuerdo impugnado respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia del registro de candidaturas correspondientes; dicho de otra manera, no se combaten inconsistencias o irregularidades atribuibles al Consejo General, derivadas de la información contenida en la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien en lo que se refiere al juicio electoral 001, promovido por Teresita de Jesús Arteaga Pérez, en contra de la designación de la Consejera propietaria 4 del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, la ponencia propone, desechar de plano la demanda interpuesta, al haber quedado sin materia en atención a lo siguiente.

La actora controvierte la designación de Erika Cristina Mayorga Marteles como Consejera propietaria 4 del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, lo anterior, porque considera que resulta inelegible para desempeñar el citado cargo al haber participado en el presente proceso electoral, en un primer momento al haber sido registrada como suplente de la candidata a la Presidencia Municipal de Atolinga, Zacatecas y posteriormente como regidora 1 por el principio de mayoría relativa del mismo Municipio.

Sin embargo, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado informó a este Tribunal que, el treinta y uno de mayo Erika Cristina Mayorga Marteles renunció al cargo de Consejera propietaria 4, en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas y para acreditar el hecho, adjuntó, copia fotostática certificada relativa a la carta de renuncia de referencia.

Es claro entonces, que al haber renunciado al cargo la persona de quien se combatía su inelegibilidad, la demanda ha quedado sin materia y al no haberse admitido, debe desecharse de plano.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio ciudadano numero 44 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo número **ACG-IEEZ-080/IX/2024** dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

En el Juicio Electoral 1/2024 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Teresita de Jesús Arteaga Pérez, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y cuenta Osmar Raziel Guzmán Sánchez proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración del Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ:

“Con el permiso de las Magistraturas que integran el pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía número 44 de este año, promovido por José Antonio Martínez Zaragoza, en contra de un Acuerdo que dictó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el cual se aprobaron solicitudes de sustitución de candidaturas por renuncia presentadas por diversos institutos políticos y coaliciones.

El actor controvierte dicho Acuerdo, al considerar que la sustitución que se efectuó sobre la candidatura a una Diputación suplente de la fórmula número siete de la lista de representación proporcional que postuló el Partido Revolucionario Institucional no se encuentra apegada a derecho.

Lo anterior, al estimar que la candidata que renunció a esa posición se registró como persona con discapacidad, por lo que infiere que en caso de proceder una sustitución debía recaer en una mujer con esa calidad, mientras que el registro aprobado se hizo en favor de una mujer que no tiene discapacidad.

Con base en ello, considera que existe una vulneración a la debida integración de la fórmula de candidaturas en la que él se encuentra registrado como propietario, aunado a una afectación a los derechos de las personas con discapacidad que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad.

El proyecto propone confirmar el Acuerdo impugnado, al determinarse que en el caso concreto no existía una obligación por parte del PRI para presentar una solicitud de sustitución exclusivamente a favor de una persona con discapacidad.

En la propuesta se razona que dicha obligación se actualizaría si la fórmula en la que se hizo la sustitución hubiese sido registrada para cumplir con la acción afirmativa para la postulación de personas con discapacidad que se prevé en la normatividad aplicable.

Sin embargo, se estima que la fórmula que se registró para tal efecto corresponde al lugar número seis de la lista, cuestión que se determinó en la sentencia del juicio de la ciudadanía número 21 de este año dictada por el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral.

En ese sentido, se señala que el partido político se encontraba en libertad de designar la candidatura que estimara conveniente, de conformidad con los principios de autoorganización y autodeterminación.

Ahora bien, dicha situación no significa que se privilegien esos principios frente a los derechos de las personas con discapacidad, pues precisamente en uso de esas facultades el partido político postuló en el espacio número seis de la lista a la candidatura para dar cumplimiento con la acción afirmativa para ese grupo en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, del análisis de las constancias se tiene que el procedimiento de sustitución se llevó a cabo con apego a las formalidades que enuncia la normatividad para tal efecto.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado, es la cuenta señoras magistradas, señor magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa al Pleno que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano numero 44 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo impugnado por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las once horas con veintitrés minutos del uno de junio dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública virtual de resolución de fecha uno de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.